

**PUNTO DE SUSCRICION.**

*Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.*



**ADVERTENCIA.**

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 267.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia, en el próximo año de 1850 dando principio en 1.º de Enero y concluyendo en 31 de Diciembre del mismo, bajo las condiciones y formalidades á continuacion insertas, lo hago saber al público, advirtiéndole á los que gusten interesarse en la espresada subasta que el buzón ó caja cerrada en que han de depositarse los pliegos de condiciones, está situado en la portería de este Gobierno político. Palencia 16 de Setiembre de 1849.—*Juan Herrero.*

*Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año de 1850.*

Debiendo anunciarse en el Boletín oficial de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observe las reglas siguientes.

- 1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.
- 2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en el Gobierno político en todo el mes de Octubre.
- 3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá publicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.
- 4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.
- 5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse

han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes:

- 1.ª D. N. de N. vecino de . . . . propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de . . . . los Lunes Miércoles y Viérnes de todo el año de 1850, y repartirlo por su cuenta y riesgo á las suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.
- 2.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que les dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.
- 3.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3.º tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta líneas cada una.
- 4.ª Cuando el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.
- 5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.
- 6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.
- 7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.
- 8.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.
- 9.ª Por cada ejemplar del Boletín se han de pagar. . . . . maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes estén reunidas.
10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.
11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente



escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentare otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada egemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual faese hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.<sup>a</sup> El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.<sup>a</sup> El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.<sup>a</sup> Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y 3 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios &. Madrid 3 de Setiembre de 1846.

#### ADICCIONES.

1.<sup>a</sup> Conforme á la regla 5.<sup>a</sup> de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben siendo desechados en el acto los que carezcan de los espresados requisitos.

2.<sup>a</sup> No se permitirá variar en nada la condicion tercera que exige papel marquilla número 3.

3.<sup>a</sup> Ademas de lo prevenido en la condicion 6.<sup>a</sup> se darán Boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno político.

4.<sup>a</sup> La condicion 9.<sup>a</sup> se llenará clara y distintamente espresando 20—30—40—maravedis etc. sin buscar subterfujos que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año esté ya adjudicado el remate.

5.<sup>a</sup> Ademas de los ejemplares que con arreglo á la condicion 9.<sup>a</sup> entrega gratis el rematante, remitirá á cada Gefe civil de partido (tambien gratis) dos ejemplares, y uno á cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, mas al Capitan de la misma.

6.<sup>a</sup> Cuando por omision del rematante ó extravío en el correo faltare algún ejemplar del Boletín á los Alcaldes y demas á quienes debe mandarlos oficialmente la redaccion, la reclamarán de la misma sin que pasen mas de dos correos y deberá cubrir dicha falta, solo acudirán á mi autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar. Palencia 16 de Setiembre de 1849.—Juan Herrer.

#### Núm. 268.

Los Alcaldes de los pueblos y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán la captura de Pablo Gil, natural de Herrin de Campos, de las señas que á continuacion se espresan, cuyo sugeto, procedente de Francia, se dirigía á Valladolid con pasaporte expedido por el Sr. Gefe político de Tolosa, con fecha 11 del actual, y en el caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Gobierno político de Valladolid. Palencia 18 de Setiembre de 1849.—Juan Herrer.

#### Señas.

Edad 49 años, estatura alta, pelo cano, ojos azules, color sano, nariz gruesa, barba poblada, cara regular.

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero número 5.

#### Núm. 269.

Determinado por el Señor Intendente general militar en conformidad al artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, que la fijacion de precios de los suministros á las tropas cometida á esta corporacion en union del Comisario de guerra de la provincia, se haga por trimestres con 15 dias adelantados en cada uno, resulta con arreglo á los datos que se han tenido presentes de los precios en las cabezas de partido, corresponden por término medio en los tres meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos á diez y ocho maravedis cada racion de pan comun de libra y media, catorce reales la fanega de cebada, un real la arroba de paja, cinco maravedis la onza de aceyte, un real la arroba de leña y tres reales tres maravedis la arroba de carbon, todo de peso y medida de castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial. Palencia 16 de Setiembre de 1849.—Juan Herrer.

## ANUNCIOS.

### Universidad literaria de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente, se hace saber: Que habiéndose creado por Real decreto de 30 de Agosto último Escuelas de Medicina de segunda clase en las Universidades de Santiago, Valencia, Salamanca y Granada, se hallará abierta en las mismas la matrícula para dicha carrera desde el 16 hasta el 30 inclusive del corriente; y á fin de que los aspirantes á la matrícula del primer año sepan los requisitos con que se puede optar á la misma, se insertan á continuacion los artículos del referido Real decreto que les designa.

Art. 4.<sup>o</sup> Para seguir la carrera médica en las facultades de segunda clase será indispensable presentar certificado de haber hecho en establecimientos aprobados por el Gobierno, y al menos en dos años, los estudios siguientes:

Lógica.

Elementos de Aritmética.

Algebra y Geometría.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Física y Química.

Art. 5.<sup>o</sup> Los que pretendan ser admitidos en la matrícula de las facultades de segunda clase, ademas de probar que han estudiado con aprovechamiento las materias espresadas en el artículo anterior, y la lengua latina en la parte necesaria para traducir al castellano las obras médicas escritas en latin, sufrirán examen de todas ellas ante un tribunal compuesto de tres catedráticos de la facultad de medicina. Si fueren aprobados se les expedirá un diploma de Bachiller en ciencias naturales, y quedarán autorizados para empezar el estudio de la medicina en las escuelas de segunda clase.

Art. 6.<sup>o</sup> Los que tuvieren el grado de Bachiller en Filosofía podrán matricularse para cursar en primer año de medicina en las facultades médicas de segunda clase, sin necesidad del examen de que habla el artículo anterior, y tendrán ademas opcion á los derechos de que se hablará mas adelante.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 12 de Setiembre de 1849.—El Rector, Claudio Meyano.

El dia 8 del actual se reunió al ganado de Belmonte de Campos una baca negra, al parecer Soriana ó Salamanquina, y se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerla. Belmonte de Campos 9 de Setiembre de 1849.—El Alcalde, Rosendo Castro.

## PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan los pastos del Valle de San Juan para la próxima invernía; quien quisiere tratar de ajuste podrá hacerlo en Palencia, casa de Gervasio Santos, calle Mayor principal núm. 80.